



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“M , Lola y otros s/ Extorsión. Damnificado: M , Lola y otros”
CFP 625/2019/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, se refiere a la causa iniciada con motivo de la extorsión a Gustavo P por parte de dos personas que dijeron ser policías federales, quienes le exigieron el pago de una suma de dinero bajo amenaza de armarle causa en contra.

El juez federal declinó su competencia con fundamento en que los hechos tenían una estricta motivación particular y que al no verse afectados intereses federales ni la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones debía intervenir la justicia ordinaria (fs.1/4).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura (fs. 5/7).

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 8).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8: ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, lo cierto es que, tal como lo señala el magistrado federal, no se desprende elemento alguno que justifique su conocimiento, ni tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que, al menos de momento, surta esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), pues, al parecer, responderían a motivaciones de índole particular en la que no resulta afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976; 323:1036; 324: 911 y 1677; 326: 673; 326: 1933; 327: 5161 y 329: 5694, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación